

## Resultados

### SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Consultas Vinculantes

#### Documento seleccionado

<b>Nº de consulta</b>	V0013-23
<b>Órgano</b>	SG de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior y sobre el Medio Ambiente
<b>Fecha salida</b>	05/01/2023
<b>Normativa</b>	Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
<b>Descripción de hechos</b>	La entidad consultante es una entidad residente en España dedicada a la fabricación de <b>envases de plástico</b> a partir de bobinas de film que adquiere a fabricantes nacionales y extranjeros. Para su proceso de fabricación adquiere bobinas de film <b>plástico</b> biodegradable.
<b>Cuestión planteada</b>	La consultante pregunta si el film <b>plástico</b> biodegradable está fuera del ámbito objetivo de aplicación del tributo, dado que, a su juicio, el artículo 68 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular somete a gravamen el <b>plástico</b> definido en la letra u) del artículo 2, no los biodegradables de la letra v).
<b>Contestación completa</b>	<p>La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE del 9 de abril), en el Capítulo I del Título VII, establece la regulación del Impuesto especial sobre los <b>envases de plástico</b> no reutilizables. De acuerdo con el artículo 67.1 de dicha Ley se trata de "... un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del impuesto, de <b>envases</b> no reutilizables que contengan <b>plástico</b>, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías".</p> <p>El artículo 68 de la Ley 7/2022, de 8 de abril dispone que:</p> <p>"1. Se incluyen en el ámbito objetivo de este impuesto:</p> <p>a) Los <b>envases</b> no reutilizables que contengan <b>plástico</b>.</p> <p>A estos efectos tienen la consideración de <b>envases</b> todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, incluyéndose dentro de estos tanto los definidos en el artículo 2.m) de esta ley, como cualesquiera otros que, no encontrando encaje en dicha definición, estén destinados a cumplir las mismas funciones y que puedan ser objeto de utilización en los mismos términos, salvo que dichos artículos formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.</p> <p>Se considera que los <b>envases</b> son no reutilizables cuando no han sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenos o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados.</p> <p>b) Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los <b>envases</b> a los que hace referencia la letra a), tales como las preformas o las láminas de termoplástico.</p> <p>c) Los productos que contengan <b>plástico</b> destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de <b>envases</b> no reutilizables.</p> <p>2. A los efectos del apartado anterior, tiene la consideración de <b>plástico</b> el material definido en el artículo 2.u) de esta ley.</p> <p>3. Aquellos productos a los que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo que, estando compuestos de más de un material, contengan <b>plástico</b>, se gravarán por la cantidad de <b>plástico</b> que contengan."</p>

En este sentido el artículo 2, letras u) y v) de la Ley 7/2022, de 8 de abril establece las siguientes definiciones:

“A los efectos de esta ley se entenderá por

(...)

u) « **Plástico** »: el material compuesto por un polímero tal como se define en el artículo 3.5 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente. Las pinturas, tintas y adhesivos que sean materiales poliméricos no están incluidos.

v) « **Plástico** biodegradable»: un **plástico** capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), biomasa y agua, y que, conforme a las normas europeas en materia de **envases**, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia.”.

La lectura de las definiciones anteriores pone de manifiesto que dentro de la categoría “ **plástico** ” se incluye la categoría “ **plástico** biodegradable”. Es decir, el **plástico** biodegradable es un tipo de **plástico**, de los definidos en el artículo 2.u) de Ley 7/2022, de 8 de abril, y por tanto la referencia al **plástico** en el citado artículo 68 de la Ley 7/2022, de 8 de abril incluye al **plástico** biodegradable. En conclusión, los productos definidos en el artículo 68.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril elaborados con **plástico** biodegradable están en el ámbito objetivo del impuesto.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.